

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27393 *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad, y visto el informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de Barcelona, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Barcelona

Primero.—El grado de Licenciado podrá obtenerse mediante la realización de un trabajo de introducción a la investigación (tesina) una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes. La obtención del grado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Bellas Artes.

Segundo.—Los candidatos al grado de Licenciado deberán solicitar al ilustrísimo señor Decano la realización de la tesina. La solicitud podrá efectuarse una vez finalizados los estudios del segundo ciclo, y en ella deberá constar el título de la investigación, así como el visto bueno del Director de la tesina, que habrá de tener el grado de Doctor. Cualquier Profesor no Doctor podrá colaborar como Director asociado con el Director de la tesina. La solicitud ha de ser admitida por el señor Decano, oída la Comisión de Gobierno y remitida copia posteriormente al Departamento al que pertenezca el Director de tesina.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el curso académico y la vigencia de la solicitud expirará a los tres años. No podrá cambiarse el título de la tesina con anterioridad a los seis meses de la fecha de su admisión.

Tercero.—La tesina consistirá en la elaboración de un trabajo de iniciación a la investigación en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes.

El trabajo se basará en el desarrollo del problema, temática o producción plástica que conforman el objeto de estudio y tendrá que evidenciar:

- a) Un encuadre documental e informativo de la investigación.
- b) Una explicitación de los objetivos y recursos metodológicos utilizados.

Cuarto.—El Tribunal estará compuesto por tres Profesores nombrados por la Junta de Facultad, pudiendo formar parte del mismo un Profesor de otro Centro universitario. En cualquier caso, siempre formará parte del Tribunal el Director de la tesina. Todos ellos deberán tener el grado de Doctor.

Quinto.—La defensa de la tesina, en sesión pública, no podrá efectuarse hasta transcurridos tres meses desde la aprobación del título de la misma y una vez finalizados los estudios del segundo ciclo. Se llevará a cabo cuando lo autorice el Decano, a propuesta del Director, a lo largo del período lectivo y una vez transcurridos al menos quince días desde la entrega de cinco ejemplares encuadrados del texto y, en su caso, la obra correspondiente. La entrega, con el visto bueno del Director de la tesina, deberá efectuarse en la Secretaría de la Facultad de Bellas Artes.

Sexto.—El Tribunal, en sesión secreta y en el momento de su constitución, se pronunciará sobre si procede admitir la tesina al acto de lectura y defensa.

En el caso de que una tesina no sea admitida, el Tribunal comunicará al candidato las razones de su decisión.

Séptimo.—Cuando la tesina sea admitida, el Tribunal convocará sesión pública en la que el candidato expondrá oralmente el contenido de su trabajo, en un máximo de treinta minutos, y contestará, a continuación, a cuantas observaciones le formulen los miembros del Tribunal.

Finalizado el acto de lectura y defensa de la tesina, el Tribunal procederá a la calificación.

Octavo.—La calificación obtenida figurará en los ejemplares que se conserven en el Departamento a que se haya adscrito la tesina, y en la biblioteca de la Facultad.

Noveno.—Podrán optar al Premio Extraordinario de Licenciatura los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad.

Décimo.—En lo no previsto en las normas que anteceden se aplicará la normativa vigente de carácter general.

27394 *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Musicología, dentro de la Sección de Historia del Arte, de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Oviedo, solicitando la ampliación del plan de estudios de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad, que fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1977);

Considerando que se han cumplidos las normas dictadas por el Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias,

De conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el plan de estudios de la especialidad de Musicología, dentro de la Sección de Historia del Arte, de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo, que quedará estructurado como figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La implantación de este plan, no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del 2.º ciclo de la especialidad de Musicología, en la Sección de Historia del Arte, de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo

	Horas de clase semanales
Cuarto curso:	
Historia de la Música I	3
Paleografía musical y Organología (asignatura práctica)	3
Etnomusicología y Folklore	3
Fuentes, Teoría e Historia del Pensamiento musical hasta el Barroco (cuatrimestral)	1,5
Análisis y pedagogía de las formas musicales I (asignatura práctica)	3
Dos asignaturas a elegir por el alumno, una de la Sección de Historia y otra de la Sección de Historia del Arte.	
Quinto curso:	
Historia de la Música II	3
Últimas tendencias de la música (cuatrimestral)	1,5
Estética y Crítica musical. Del clasicismo al siglo XX (cuatrimestral)	1,5
Música y medios de comunicación de masas (cuatrimestral)	1,5
Análisis y Pedagogía de las formas musicales II (asignatura práctica)	3
Dos asignaturas a elegir por el alumno, una de la Sección de Historia y otra de la Sección de Historia del Arte.	

27395 *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se aprueba la modificación del segundo ciclo del plan de estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona (Pedrabes).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona (Pedra-

bes), en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología dependiente de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1977) y modificado por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), Orden ministerial de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), Orden ministerial de 3 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y Orden ministerial de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el segundo ciclo del plan de estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona (Pedralbes), añadiendo a las asignaturas optativas existentes en el mismo, las de «Tipología de la Vegetación», «Biología marina», «Piscicultura», «Genética humana», «Biología de la Nutrición» e «Inmunología».

Segundo.—Las asignaturas optativas, para poder impartirse, deberán contar con un número de diez alumnos matriculados, como mínimo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27396

ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se modifica el segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas (aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1977), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público;

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Cádiz, añadiendo a las asignaturas optativas existentes, las de «Bioquímica», «Cristaloquímica», «Historia y Metodología de la Química», «Química Analítica Industrial», «Química Industrial, Economía y Proyectos», «Síntesis orgánica».

Segundo.—Para poder impartirse las asignaturas optativas deberán contar con un número de diez alumnos matriculados, como mínimo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27397

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla sobre exclusión de concurso de acceso a cátedras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramón Medina Precioso contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión del concurso de acceso para provisión de cátedras, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 13 de junio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Rubio López, en nombre y representación

de don Juan Ramón Medina Precioso, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de 30 de abril de 1982, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodóu.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Catedráticos y Agregados de Universidad.

27398

RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de notificación al contratista «Masalfe, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, del acuerdo de resolución del expediente de resolución del contrato de obras de construcción y reformado adicional de Centros de EGB en Buenavista, La Victoria, Los Realejos, el Sauzal y La Laguna-Punta Hidalgo (Santa Cruz de Tenerife).

Con fecha 30 de octubre de 1984 el ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución de los contratos de obras de construcción y adicional celebrados entre la Administración del Estado (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa «Masalfe, S. A.», que a continuación se expresan:

Buenavista: Construcción de un Centro de EGB de ocho unidades. Importe: 14.618.339 pesetas. Adjudicado definitivamente el 21 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: Pesetas 1.022.475. Aprobado el 12 de noviembre de 1976.

La Victoria: Construcción de un Centro de EGB de 22 unidades. Importe: 33.515.834 pesetas. Adjudicación definitiva: 27 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: 4.918.600 pesetas. Aprobado el 16 de julio de 1976.

Los Realejos: Construcción de un Centro de EGB de 16 unidades. Importe: 28.942.631 pesetas. Adjudicación definitiva el 27 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: Pesetas 7.585.812. Aprobado el 24 de agosto de 1976.

El Sauzal: Construcción de un Centro de EGB de 16 unidades. Importe: 27.308.416 pesetas. Adjudicación definitiva el 27 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: 9.944.241 pesetas. Aprobado el 16 de julio de 1976.

La Laguna-Punta Hidalgo: Construcción de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades. Importe: Pesetas 15.739.102. Adjudicación definitiva: 12 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: 6.386.919 pesetas. Aprobado el 2 de octubre de 1976.

Resultando probado de la documentación e instrucción del expediente que recibidas provisionalmente las obras correspondientes a todos estos contratos de conformidad en diciembre de 1976 y 1977 y aprobadas las respectivas liquidaciones provisionales, la Unidad Técnica de Construcción en el transcurso de plazo de garantía dirige escrito a la Empresa adjudicataria en los que pone de manifiesto los desperfectos observados en las obras, con posterioridad a la recepción provisional y su obligación de subsanarlos.

El 11 de noviembre de 1981 se procede a la recepción definitiva de las obras levantándose actas negativas para todos los Centros, por observar diversas deficiencias en los mismos, que se reseñan en los dorsos, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días al contratista para que las subsane. Ninguna de las actas aparece firmada por éste, que excusó su asistencia señalando que al haber transcurrido casi cinco años desde la fecha de la recepción provisional, no procede tal trámite. El 2 de abril de 1982, se remite al adjudicatario las actas mencionadas señalando que aunque el plazo señalado de subsanación había transcurrido con exceso, se le concedía hasta el 30 de abril para que corrigiera los defectos. El 25 de mayo de 1982 se procede nuevamente a la recepción definitiva, levantándose actas negativas por no haberse subsanado los defectos; dichas actas no aparecen firmadas por la contrata. En 23 de agosto de 1982, la Unidad Técnica remite las actas y señala que la Empresa no ha acudido a los requerimientos efectuados, aunque las reparaciones que debía efectuar no eran de gran importancia, siendo las más significativas algunos problemas de humedad de cubierta y deterioros en las superficies de las pistas polideportivas. Señala igualmente que los Centros están funcionando con normalidad por haberse resuelto las incidencias en colaboración con los distintos Ayuntamientos;

Resultando que en el expediente instruido se han cumplido todas las exigencias y formalidades legales, contando con audiencia al interesado e informe de la Asesoría Jurídica e Intervención Delegada;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, en su redacción de 17 de marzo de 1973, el Reglamento General de Contratación